



Expediente: PAOT-2019-4700-SPA-2978
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2873 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4700-SPA-2978**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en el edificio Punta Poniente departamento 404 tienen un perrito talla chica tipo Pomerania al que maltratan constantemente, el día de hoy lleva varios días encerrado en la bodega en el piso -1 llorando día y noche, la dueña alega que ésta castigado por m a (sic) su hijo [sito en Avenida Santa Fe, número 596, colonia Ciudad Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Avenida Santa Fe, número 596, colonia Ciudad Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**Expediente: PAOT-2019-4700-SPA-2978
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2873 -2020**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua, espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, entrevistándose con personal de vigilancia del lugar a quien le explicaron el motivo y alcance de la diligencia y quien se comunicó con el propietario del ejemplar canino motivo de denuncia, el cual no permitió el acceso refiriendo que existía una investigación previa del asunto.

En relación a lo anterior, se recibió llamada telefónica del propietario del ejemplar canino que habita en Avenida Santa Fe, número 596, colonia Ciudad Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa, manifestando que sus abogados atendieron en tiempo y forma los hechos denunciados que se desprendieron del expediente PAOT-2019-4700-SPA-2978, asimismo las condiciones física, conductuales y de alojamiento del ejemplar no han cambiado, por lo cual no permitiría el ingreso a personal adscrito a esta unidad administrativa a su domicilio.

Con respecto a lo anterior, cabe señalar que esta unidad administrativa en la investigación anterior radicada en el expediente PAOT-2019-3901-SPA-2418 realizada por los mismos hechos y lugar, constató la existencia de un ejemplar canino de raza Pomerania, macho de 15 años de edad, presentando las siguientes características:

- Condición corporal (3/5) acorde a su talla y edad.
- Deambula libremente por el departamento.
- Cuenta con recipiente de agua y es alimentado con croquetas a libre acceso.
- Mostró comportamiento activo y responsivo al ambiente.
- A dicho de su responsable, sale a pasear dos veces al día.
- En relación a que el canino usa pañal, su responsable señaló que debido a la edad del ejemplar el mismo presenta problemas de incontinencia.
- Duerme en una de las recamaras donde cuenta con una cama para su descanso.
- Cuenta con atención médica veterinaria, entregando al efecto su responsable constancia médica veterinaria que así lo acredita.
- Finalmente, su responsable señaló que no es alojado en una bodega, si no en un cuarto de servicio, con el cual cuenta el departamento y solo por períodos cortos de tiempo, cuando tienen visitas, con la finalidad de evitar que el canino se estrese.





Expediente: PAOT-2019-4700-SPA-2978

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2873 -2020



Se muestra al ejemplar canino motivo de denuncia.

No obstante, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las responsabilidades que implica tener animales de compañía, invitándole a seguir dando cumplimiento a las mismas.

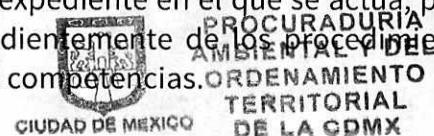
Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera procedente emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en Avenida Santa Fe, número 596, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa, habita un ejemplar canino de raza pomerania, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





Expediente: PAOT-2019-4700-SPA-2978

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2873 -2020

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

Ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011